

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN SECTORIAL FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE ESPAÑA (OFICEMEN) PARA LA ACTIVIDAD DE “MANTENIMIENTO DE HORNOS CLINKER” EN SUS FÁBRICAS

Con fecha 7 de octubre de 2025 (n.º de registro de entrada 2025E377630), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), oficio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), de petición de informe preceptivo relativo a la solicitud de exención sectorial de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 4 de diciembre. Esta solicitud fue presentada por OFICEMEN, en representación de las fábricas de sus empresas asociadas, y se ha tramitado conforme a lo previsto en el apartado B.3 del Anexo II del mismo reglamento, que establece:

“[...] la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, podrá declarar exentas aquellas prácticas en las que, aun superándose los valores de las tablas A2 o B del anexo IV, el titular demuestre, sobre la base de la evaluación del riesgo radiológico que requiere el artículo 98, que el incremento de dosis efectiva anual por encima del fondo natural de radiación que cualquier persona pueda recibir debido a la práctica no supera 1 mSv”.

Cabe señalar que, tanto en el escrito de solicitud de dicha asociación como en el correspondiente de MITECO, se menciona el apartado B.2 del Anexo II que se refiere a la aprobación de valores de concentración de actividad para la desclasificación. Sin embargo, el texto que reproduce del reglamento corresponde al apartado B.3 del mencionado Anexo, por lo que este CSN ha considerado aceptar y tramitar la solicitud de informe en virtud de este último.

OFICEMEN presentó, adjunto a su solicitud, el denominado "Estudio sectorial de evaluación de la exposición a fuentes naturales de radiación en las fábricas de cemento y de determinación de la concentración de actividad de los cementos", relativo a las fábricas identificadas en el Anexo VIII del propio estudio. En dicho estudio, mediante la evaluación del riesgo radiológico que requiere el artículo 98 del RINR, se justifica que el incremento de dosis efectiva anual por encima del fondo natural de radiación que cualquier persona pueda recibir debido a la actividad de la “Producción de cemento, específicamente el mantenimiento de hornos de Clinker” no supera el valor de dosis efectiva de 1 mSv/año.

La documentación soporte de la solicitud fue actualizada en fecha 25 de mayo de 2026 (registro de entrada nº. 29413), para subsanar errores detectados en el Anexo VII del estudio presentado con anterioridad.

El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de fecha 6 de julio de 2026, ha estudiado la solicitud formulada por OFICEMEN así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la dirección técnica de Protección Radiológica, y ha acordado informarla favorablemente, con las condiciones que se recogen en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

*Firmado electrónicamente por el presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

ANEXO

CONDICIONES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA QUE APLICAN A LA AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO SOBRE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPOSICIÓN A LAS RADIACIONES IONIZANTES (RINR), APROBADO POR REAL DECRETO 1217/2024, DE 3 DE DICIEMBRE, PRESENTADA POR OFICEMEN, EN REPRESENTACIÓN DE LAS FÁBRICAS DE SUS EMPRESAS ASOCIADAS

1. Las fábricas representadas por OFICEMEN deben estar declaradas en los correspondientes registros autonómicos de “actividades laborales con exposición a la radiación natural”.
2. Los residuos NORM cuyo destino no sea la propia instalación del titular, deberán ser gestionados de conformidad con el artículo 100 del RINR.
3. Las nuevas fábricas asociadas a OFICEMEN con posterioridad a octubre de 2025 deberán realizar una evaluación de aplicabilidad, para justificar que pueden acogerse al estudio sectorial. Esta justificación deberá documentarse en un informe y adjuntarse a la declaración a presentar en el correspondiente registro autonómico.